

VALDIVIA, Junio 13 de 2012.

**VISTOS:**

El Memo N° 440469 del 7 de Junio de 2012, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el acuerdo 181 del 5/6/2012 adoptado por el Concejo Municipal y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**DECRETO EXENTO**

N° 4329 / 1

APRUEBASE la siguiente **ORDENANZA LOCAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA I. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA**, cuyo texto refundido y sistematizado, es el siguiente:

**TÍTULO I**  
**Generalidades**

**Artículo 1°.** La regla general es la libertad ambulatoria consagrada en la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19 número 7 letra b, la cual puede ser regulada en su ejercicio por una ley.

La I. Municipalidad de Valdivia podrá autorizar el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, en conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y a la presente ordenanza.

**Artículo 2°.** Podrán ser objeto de medidas de control de acceso o de cierres:

- a) Calles con una sola vía de acceso y salida
- b) Pasajes con más de una vía de acceso y salida
- c) Conjuntos habitacionales con un único acceso y salida

**Artículo 3°.** Ninguna calle o pasaje podrá ser objeto de cierre o de medidas de control de acceso si no en conformidad a la presente ordenanza.

Será de cargo de los solicitantes la instalación y mantención de la medida de control de acceso, sus costos y gastos por concepto de trámites y permisos asociados a la instalación.

**TÍTULO II**  
**Del procedimiento**

**Artículo 4°.** Previo a la solicitud, los propietarios de los inmuebles beneficiados con la medida de restricción o los representantes de éstos deberán constituirse como una



persona jurídica funcional de acuerdo a la ley 19.418, para lo cual serán asesorados por la Oficina de Seguridad Ciudadana y nombrar un encargado de calle o pasaje, de lo cual se llevará registro en dicha unidad con indicación de nombre, dirección, número telefónico y/o correo electrónico. Dicho registro se constituirá por comunicación enviada por la Secretaría Municipal, cada vez que se ingrese al registro que esta unidad mantiene una persona jurídica en los términos de este artículo.

La Municipalidad, a través de su unidad de Seguridad Ciudadana, deberá publicitar de manera clara y precisa los requisitos generales y derechos que se deberán cumplir al momento de solicitar una medida de control de acceso o cierre, los que se establecen en la presente ordenanza.

**Artículo 5°.** El procedimiento de solicitud de medida de control de acceso será iniciado por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles beneficiados con la medida de restricción o por los representantes de éstos.

La calidad de propietario de dicho inmueble podrá ser acreditada mediante copia de la escritura de propiedad del inmueble. En el caso del arrendatario, podrá representar al dueño mediante poder simple, si la facultad de representación no se encuentra contenida en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

**Artículo 6°.** Una vez cumplido el trámite prescrito en el artículo 4° y los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente ordenanza, la solicitud será dirigida al Alcalde, formalmente por escrito, a través de la oficina de partes.

Los solicitantes deberán acompañar en su presentación los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud formal de autorización de la medida de control de acceso.
- 2.- Nómina de los solicitantes y sus domicilios asociados.
- 3.- Documentos que acreditan la legitimación de los solicitantes.
- 4.- Plano con la ubicación de la medida de control de acceso respecto de los cuales se solicita su autorización.
- 5.- Propuesta de diseño del cierre, presupuesto de ejecución del proyecto y memoria explicativa que indique su plazo de ejecución.
- 6.- Declaración simple firmada por todos los solicitantes, en que manifiestan el conocimiento de los requisitos para la solicitud y obligaciones que genera la autorización de una medida de control de acceso y cierre.

**Artículo 7°.** Hecha la presentación de la solicitud de cierre o medida de control de acceso, Secretaría Municipal deberá verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente ordenanza, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles. En caso de no verificarse el cumplimiento de todos los requisitos o el ingreso de todos los antecedentes establecidos en la presente ordenanza, Secretaría Municipal deberá devolver la solicitud, indicando el motivo de manera fundada. Si el incumplimiento ocurre por infracción del artículo 2° de esta ordenanza, Secretaría Municipal solicitará pronunciamiento a la Dirección Jurídica, la que podrá requerir informe a las demás unidades.



Para el caso en que la presentación cumpla con todos los requisitos y antecedentes solicitados por esta Ordenanza, Secretaría Municipal dará cuenta de la recepción de la solicitud en la sesión del H. Concejo Municipal inmediatamente siguiente y oficiará a la Dirección de Tránsito, Dirección de Obras Municipales, Carabineros de Chile y Cuerpo de Bomberos de la comuna de Valdivia para que informen acerca de la pertinencia y especificaciones técnicas de la solicitud de cierre. Dichos informes deberán ser evacuados en un plazo de quince días hábiles para responder, prorrogable por otros quince días solicitando oportunamente su prórroga a Secretaría Municipal.

**Artículo 8°.** El informe de la Dirección de Tránsito deberá contener las observaciones que dicha unidad realice desde el punto de vista vial.

El informe de la Dirección de Obras Municipales deberá contener la calificación de la vía solicitada de intervención y observaciones técnicas al proyecto presentado.

Tanto la Dirección de Tránsito como de Obras Municipales podrán solicitar informe a otras unidades municipales en caso de estimarlo pertinente.

Carabineros de Chile y el Cuerpo de Bomberos de la comuna de Valdivia informarán lo requerido en la letra q) del artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 9°.** Una vez recibidos todos los informes prescritos por el artículo 7° precedente en Secretaría Municipal, ellos serán remitidos junto con la solicitud de cierre a la Oficina de Seguridad Ciudadana, quien presentará la solicitud al Concejo, para someterla a aprobación. Vencido el plazo establecido en el artículo 7° sin que se haya recibido informe de Carabineros o del Cuerpo de Bomberos de Valdivia, se oficiará nuevamente por Secretaría Municipal, haciendo presente el deber de cumplir con lo dispuesto en la letra q) del artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Si transcurridos 10 días hábiles no se recibe informe, se remitirán los antecedentes al H. Concejo Municipal, para resolver la solicitud.

La aprobación o rechazo del H. Concejo Municipal de la solicitud de medida de control de acceso deberá ser fundada.

En el caso en que el H. Concejo Municipal autorice el cierre o medida de control de acceso, deberá informarse a los solicitantes tal circunstancia.

**Artículo 10°.** Notificada la autorización a los solicitantes para ejecutar la construcción de las obras de cierre o medidas de control de acceso, deberán:

- 1.- Resolver las observaciones que hubiere levantado la Dirección de Obras Municipales.
- 2.- Pagar los derechos que sean pertinentes de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y construcciones y a la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales: Obra menor y derechos de ocupación de bien nacional de uso público.



Acreditándose ante la Dirección de Obras Municipales, el cumplimiento de lo anterior, se dictará el Decreto Alcaldicio que autoriza la instalación del elemento de cierre o medida de control de acceso en el bien nacional de uso público.

**Artículo 11°.** Sólo se autorizará el cierre de calle o pasaje en un período de tiempo que no podrá exceder del comprendido entre las 20:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente, debiendo permitir el libre tránsito de personas y vehículos en los horarios no autorizados para su cierre.

En ningún caso, día ni horario podrá restringirse la libre circulación de funcionarios del Estado ni funcionarios judiciales en el ejercicio de sus atribuciones, así como tampoco de vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de beneficio comunitario. El Concejo, al otorgar la autorización podrá establecer horarios de cierre o medida de control de acceso distintos para invierno y verano.

Asimismo, el cierre o medida de control de acceso no podrá entorpecer el normal desarrollo de la actividad económica del sector.

**Artículo 12°.** La autorización del cierre o medida de control de acceso será por un plazo de 5 años, el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad, por acuerdo del H. Concejo Municipal.

Dicha autorización es esencialmente precaria, por lo que el H. Concejo Municipal, por acuerdo fundado en el cese de las condiciones de inseguridad que motivaron la autorización de cierre o medidas de control de acceso, podrá revocarlo en cualquier tiempo, previo informe de Carabineros de Chile y la unidad municipal encargada de la seguridad ciudadana.

De la misma forma, el Municipio deberá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite al menos el 50% de los propietarios de los inmuebles o los representantes de éstos, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje, vía local o conjunto habitacional objeto del cierre.

La revocación, fundada en cualquiera de las formas prescritas por la ley y establecidas precedentemente en este artículo se resolverá mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio, por Secretaría Municipal, previo acuerdo del H. Concejo Municipal.

En caso que se ordene el retiro del cierre producto de solicitud de los beneficiarios, ellos deberán proceder a su retiro dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación del respectivo Decreto Alcaldicio, bajo su propio costo. En caso de incumplimiento, la Dirección de Obras Municipales realizará la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local competente.



### TÍTULO III

#### Obligaciones de los beneficiarios con el cierre de calles o pasajes

**Artículo 13°.** Serán obligaciones de la organización funcional constituida de acuerdo al artículo 4° de la presente Ordenanza y de los vecinos beneficiados:

- 1.- Conservar abierto y dispuesto a la libre circulación la calle o pasaje en los horarios no autorizados para su cierre o medidas de control de acceso, manejando copia de las llaves o control remoto del portón o reja.
- 2.- Permitir el libre tránsito de vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de beneficio comunitario en cualquier horario.
- 3.- Mantener copia de los permisos otorgados por la Municipalidad para el cierre de la calle o pasaje, la que deberá exhibir en caso de ser fiscalizado.
- 4.- Designar a los vecinos encargados de administrar el cierre o medida de control de acceso para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

### TÍTULO IV

#### Fiscalización y sanciones

**Artículo 14°.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza quedará a cargo de Carabineros de Chile y los Departamentos de Inspección de la I. Municipalidad de Valdivia, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales que estimen pertinentes, para el cumplimiento efectivo de lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 15°.** Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente, quien podrá aplicar multas entre 3 y 5 unidades tributarias mensuales, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### TÍTULO FINAL

#### Disposiciones transitorias

**Primero.** Las personas jurídicas constituidas en conformidad a la ley N° 19.418 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, no les será aplicable el artículo 4° de la presente ordenanza, por lo que para solicitar la autorización de cierre o medida de control de acceso, sólo deberá acompañar certificado de vigencia de dicha persona jurídica, más los antecedentes solicitados en el artículo 6° de la presente ordenanza.

**Segundo.** Los cierres de calles o pasajes existentes al 30 de julio de 2010 deberán regularizar su situación en conformidad a la presente ordenanza en el plazo de un año contado desde su entrada en vigencia.

En caso que las calles o pasajes cerrados no fueren regularizados en el plazo estipulado, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local competente, quien podrá ordenar el retiro inmediato del cierre a costa de los residentes involucrados, sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley y la presente ordenanza.



## VIGENCIA

**Artículo Primero:** La nueva "Ordenanza Local que Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivo de Seguridad Ciudadana" de la comuna de Valdivia, comenzará a regir una vez que se aprobada por el H. Concejo Municipal y dictado el decreto respectivo. Con lo cual deberá dejarse sin efecto la ordenanza anterior en esta materia.

**ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE** la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHIVASE**.



**BERNARDINO BERNUCCI DIAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

A

Secretaría Municipal  
Alcaldía

Direcciones Municipales

ARCHIVO /

RNM/NBD/ton prov. 5343-2012



**BERNARDO BERGER FETT**  
**ALCALDE**

